

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 32.509.475

MACIAS ZAPATA

APPELLICIOS:

LIBIA DE JESUS

SEXO:

Libia Macias
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1952

YOLOMBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+
ESTATURA G.S. RH

24-ABR-1975 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

Alexander Vega Rojas
REGISTRACIÓN NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROJAS

ANEXO DE DERECHO



A-0110300-01300143 F-0032509475-20220602

0079550703A 1

B504632076

CONTRATO N°

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA identificado con C.C. N° 8.127.673 quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, y el(a) Señor(a)

Laura de Jesús Narváez Zapata Identificado(a) con C.C. Y/O NIT No. 32509475 quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. PRIMERA: -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Bus con capacidad de 42 pasajeros, de placas WLP517 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. SEGUNDA: El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino San Jerónimo el dia 3 del mes de Septiembre de 2022 y con regreso el dia 3 del mes de Septiembre de 2022. TERCERA: El valor de este contrato es la suma de \$ _____ CUARTA: Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 3 de Septiembre de 2022



TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT. 800.234.281-1

Laura de Jesús Narváez
CONTRATANTE
C.C: 32509475
DIRECCION: Cira 74b #89b B1
TELEFONO: 3153149073

PROPIETARIO VEHICULO
PLACA: WLP517